

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Febrero del 2018

~~A las 10:24horas, del día 01 de Febrero del 2018, en la delegación del ITAIPBC,~~
ubicada en Calle Rufino Tamayo No. 9970, Zona del Rio , Tijuana Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Febrero del 2018**, previa convocatoria de fecha 30 de Febrero del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESION ORDINARIA DE ENERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DEL 2018.
- V. Asuntos específicos a tratar:




- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y acuerdos de incumplimiento de resolución, de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1. **Proyecto de resolución del REV/430/2017 Interpuesto en contra del Partido de la Revolucionario Institucional.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

1. **Proyecto de resolución del REV/426/2017 Interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

1. **Proyecto de resolución del REV/437/2017 Interpuesto en contra del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**

2. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/401/2017** interpuesto en contra del **Partido Verde Ecologista.**

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación de seguimiento derivada de la verificación diagnóstico del ejercicio 2017, aprobados en el programa anual de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia relativa los siguientes sujetos obligados:

1. Partido MORENA.
2. Oficina del Titular del Ejecutivo.
3. Secretaria de Educación y Bienestar Social.
4. Sindicato de Profesores y Superación Universitaria UABC.

- c) Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Sin asuntos generales que incorporar por parte de los Comisionados se somete a votación el orden del día propuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD.

~~Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y~~
aprobación del acta de la Tercera sesión ordinaria de Enero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 24 de Enero del 2018, la cual fue **APROBADA por UNANIMIDAD.**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión los cuales se resolvieron de la siguiente manera:

1. REV/426/2017 Interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

“copia de los dictámenes periciales identificados con los folios 56122 y 51376 realizados por la Procuraduría General de la República referentes al incendio ocurrido el veintitrés de junio de dos mil quince en el asilo de ancianos ubicado en el ejido Querétaro, en Mexicali, Baja California”

El sujeto obligado al dar respuesta, manifestó que la información solicitada es parte integrante de una Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación que se encuentra en etapa de investigación, que a la fecha se está instruyendo ante la Unidad de Delitos Contra la Vida y la Integridad; por lo que dicha información es considerada como reservada.

El solicitante, inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión con motivo de la clasificación de la información y la entrega de la información incompleta.

Al dar contestación el Sujeto Obligado sostuvo que por tratarse de actuaciones correspondientes a la prevención o persecución de los delitos, la información requerida tiene el carácter de reservada, según acuerdo número 03/2011.

Al interponer el recurso, la parte recurrente solicitó llamar como tercero interesado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que fue notificada y compareció a manifestar lo que a su representación correspondía.

Del análisis de la presente controversia, se advierte que el sujeto obligado tanto al dar respuesta, como al contestar el presente recurso, argumenta una reserva de información que le impide proporcionar los dictámenes solicitados por el particular.

En este punto, cobra relevancia la falta de motivación y fundamentación en la reserva, pues el sujeto obligado no proporcionó el acuerdo de reserva que soporta tal clasificación; pues solo se limitó a invocar el **Acuerdo de Reserva 03/2011**, sin haberlo hecho asequible para el solicitante.

No obstante, este Instituto en apego al principio de exhaustividad y a fin de contar con mayores elementos que permitieran dilucidar la presente controversia, procedió a imponerse del referido acuerdo, a través del portal oficial del Gobierno del Estado de Baja California; lo anterior, permitió conocer que el Sujeto Obligado clasificó como reservada la información respecto de expedientes que se encuentren en la etapa de investigación; sin embargo, tal determinación **lesiona el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues su fecha de emisión data del 13 de junio de 2011, esto es, con anterioridad a la fecha en que la información materia de la solicitud fue generada; pues los dictámenes periciales de interés del particular fueron elaborados con motivo del incendio ocurrido el 23 de junio 2015**; por consiguiente, resulta inadmisibles que el sujeto obligado niegue la entrega de información requerida en una solicitud de acceso, acontecida en el mes de octubre de 2017, invocando un acuerdo de reserva emitido en junio de 2011; desatendiéndose con ello a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

A mayor abundamiento, el acuerdo de reserva en estudio, fue emitido de manera unilateral por el entonces Procurador General de Justicia del Estado; circunstancia contraria a derecho, pues los titulares del área que generan la información, si bien son los responsables de clasificarla, deben **remitirla a su Comité de Transparencia, para que sea éste quien confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación.**

Sin menoscabo de lo antes expuesto, cobra relevancia la intervención del tercero interesado COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, en el sentido de haber emitido la Recomendación 25/2015 el 14 de diciembre de 2015; dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado; de tal suerte, y en el caso de que el sujeto obligado reitere su clasificación de información deberá ponderar el contenido del artículo 112 de la Ley de Transparencia, el cual señala que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Atendiendo a los anteriores razonamientos, se concluye que el Sujeto Obligado trasgredió el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

A juicio de este Órgano Garante, **se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos relativos a actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley**; resultando procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas.**

	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una
SENTIDO DE LA RESOLUCION	nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-36** Se aprueba el proyecto de resolución en autos del **REV/430/2017 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional** donde se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

2.- REV/430/2017 Interpuesto en contra del Partido de la Revolucionario Institucional., el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular requirió la siguiente información:

"1.-Listas de asistencia de las últimas cuatro sesiones del consejo político estatal de Estado de Baja California." (sic)

En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el particular presentó recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, atento a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local. Sin que se desprenda constancia alguna, relativa a la notificación al particular de la respuesta, ~~dentro del término previsto por el numeral 125 de la citada ley; además, de no~~ existir indicio alguno que haga suponer la existencia de imposibilidad jurídica o material que impidiera al sujeto obligado otorgar puntual respuesta; o bien, solicitud, para obtener extensión en el plazo de la misma; por lo que, de acuerdo al agravio vertido por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 00607917 dentro de los plazos establecidos en la ley.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 160 de la ley de la materia; en consecuencia, resulta procedente DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera pertinente ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Sin Comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-02-37** por medio del cual se considera pertinente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada

3.- REV/437/2017 interpuesto en contra del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, El Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso en los siguientes términos:

El particular solicitó lo siguiente:

"...copia simple debidamente cancelada de un formato oficial de "Hojas de Inscripción" del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Entidad, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 de las Ciudades de Mexicali, Tijuana y Tecate. Asimismo, se indique si al momento de ser expedidos, debían contener sellos, firmas del titular o responsable o algún dato que los identifique de manera fehaciente a manera de que no puedan ser falsificados..." (sic)



Inconforme con la respuesta obtenida, el particular interpuso recurso de revisión con motivo de la **declaración de inexistencia de la información**.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se le concedió para ello.

El estudio del presente asunto abarcó los siguientes rubros:

- La respuesta del sujeto obligado en sentido de que la información solicitada no forma parte de los trámites que presta, ya que dentro de los documentos que ahí se expiden, no existe un formato oficial de "Hojas de Inscripción".
- Y los motivos de inconformidad expuestos, donde se destaca la imputación del recurrente, encaminada a que el sujeto obligado si genera hojas de inscripción.

En este contexto se analizó la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, lo que permitió determinar que dentro de las facultades y atribuciones, se encuentra la emisión de boletas de inscripción; y si bien, el particular solicitó "hojas de inscripción"; del planteamiento toral de la solicitud se colige la intención del particular de conocer aquellos formatos empleados para la inscripción de documentos y/o actos en el sistema de información, es decir, aquél a través del cual se hace constar la misma; lo que la ley titula como "boleta de Inscripción".

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue al recurrente, en copia simple, la versión pública de los formatos de "Hojas de Inscripción" emitidos conforme a su normatividad, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, de las Ciudades de Mexicali, Tijuana y Tecate. Asimismo, le informe si al momento de ser expedidos, estos deben contener sellos, firmas del titular o responsable o algún dato que los identifique de manera fehaciente, de manera que no puedan ser falsificados; o en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.
---------------------------------	--

Sin Comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-02-38** por medio del cual se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue al recurrente, en copia simple, la versión pública de los formatos de "Hojas de Inscripción" emitidos conforme a su normatividad, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, de las Ciudades de Mexicali, Tijuana y Tecate. Asimismo, le informe si al momento de ser expedidos, estos deben contener sellos, firmas del titular o responsable o algún dato que los identifique de



manera fehaciente, de manera que no puedan ser falsificados; o en su defecto, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

4. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/401/2017** interpuesto en contra del **Partido Verde Ecologista**, El Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez hace uso de la voz y expuso en los siguientes términos:

El particular a través de la solicitud de acceso requirió información a teniente a:

- 1.- la integración del *Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal*;
- 2.- *Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido.*
- 3.- *Gastos administrativos realizados en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017.*
- 4.- *Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias.*
- 5.- *Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017."*

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud; para posteriormente, a través de la contestación al recurso, entregar información, la cual fue revisada por este órgano garante

Se determinó **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **únicamente por cuanto hace a la información entregada en los puntos 1 y 3 de la solicitud**; así mismo, se determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada al punto 5; y por último, **SE ORDENÓ** al sujeto obligado que **entregue a la parte recurrente** la información solicitada en los puntos identificados con los números 2 y 4; o en su defecto, expusiera de manera fundada y motivada las razones en que sustente la imposibilidad para ello.

Se notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 03 días hábiles, para que informara sobre su cumplimiento; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

De igual forma, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste.

Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 11 de enero de 2018, por parte del Sujeto Obligado, y se ordena requerir personalmente al C. **Esteban Oswaldo López Hernández**, en su carácter de **Enlace de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México**, **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada en los puntos 2, 4 y 5 de la solicitud identificada con el número de folio 00565217, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada las razones en que sustente la imposibilidad para ello; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto

Acto seguido se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si tienen algún comentario que agregar lo manifiesten, acto seguido Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna haciendo uso de la voz manifestó:

“Tengo una duda, ¿Por qué estamos requiriendo al enlace de Transparencia.?”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez: *“Porque en este caso lo tenemos identificado como que es la persona con la que tenemos comunicación.”*

Comisionada Estudillo: *“Si porque digo a fin de cuentas la pregunta tiene que ver con gastos, administrativas, aportaciones, viáticos en eso estaba la pregunta si nosotros como órgano garante no estamos llevando a cabo un análisis exhaustivo sobre las facultades de cada uno de los miembros de los sujetos obligados es decir la unidades administrativas o los responsables de generar información me parece riesgoso porque si ven todos, lo había comentado en alguna ocasión previa todos los enlaces de transparencia serán los enlaces directos o los que tienen comunicación directa con el órgano garante, esto no quiere decir que ellos sean los responsables de generar, entregar o posean la información como servidores públicos, por lo tanto el responsable del Sujeto Obligado es el presidente del Comité Ejecutivo, es un partido político que*

todavía no esta registrado el representante de ese partido político es el comité, hay una notificación al sujeto obligado, aquí no se quien haya hecho la notificación en donde se le otorga el termino de tres días para que cumpla la resolución y se le requirió para que proporcionara el nombre del titular de la unidad responsable y del superior jerárquico de este hubo una omisión al cumplimiento total de esta resolución no solamente no dio respuesta sino tampoco proporciono entonces esta vista, esta notificación de la resolución, ¿A quién se le hizo?, supongo que al titular del sujeto obligado por lo tanto porque estamos ahora requiriendo con apercibimiento al enlace de la unidad de transparencia, digo si hay algún motivo en el expediente en particular algo que sucedió en el intermedio que nos hiciera a nosotros que el responsable de dar cumplimiento a la resolución esta persona de nombre Esteban Oswaldo Lopez, pues entonces yo estaría de acuerdo en apercibirlo a él pero de lo contrario yo creo que tendríamos que requerir y apercibir. Seria que se requiera personalmente al titular del sujeto obligado para que señale.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez: “Si le notificamos nosotros a el, pues sería el responsable.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: “Claro, por eso el sentido de este apercibimiento en algún otro momento si sabes que tu no eres siempre el responsable seria modificarlo.”

Acto seguido se le concede el uso de la voz a la coordinadora jurídica Karina Cardenas Rodriguez, para que manifieste sus comentarios al respecto:

“En virtud de que hubo un desacato al resolutivo tercero donde se le pide al sujeto obligado que informe quien es el responsable y su superior jerárquico, la reforma al reglamento entonces nos faculta para ayudarnos de los elementos que hay en autos y ahí nosotros presumir a quien se dirige en este caso el apercibimiento entonces en base a autos se dirige el apercibimiento en este caso a quien comparece contestando el recurso conforme al 212 que nos da esa facultad discrecional.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: “En los otros casos no requerimos al enlace.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, manifestó: “ Es que no siempre contestan ellos, muchas veces en el recurso de la revisión como aparece el titular del sujeto obligado y puede autorizar para recibir notificaciones a cualquier otra persona del sujeto obligado.”

Coordinadora Jurídica Karina Cardenas Rodriguez: “muchas veces comparece el área que genera la información y contesta el recurso entonces es de ahí que nos allegamos de esas pruebas para dirigir en este caso los apercibimientos tratando de individualizar lo más posible.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, manifestó: *"En este caso también podría, digo lo que pudiéramos hacer eventualmente es ya dar vista en este caso al titular del Sujeto Obligado y superior jerárquico del enlace de la unidad de transparencia, finalmente aquí mi preocupación siempre será que sean los titulares de las Unidades de Transparencia quienes terminen haciéndose acreedores de todas las medidas de apremio porque son los que naturalmente van a comparecer ante el órgano garante entonces ahí sería un riesgo, entiendo el argumento digo finalmente en este caso particular si se está dando este reconocimiento por parte del propio sujeto obligado a esta persona como el responsable de dar seguimiento al recurso de revisión esa sería como la explicación jurídica pero no necesariamente eventualmente creo que se pudiera convertir en una mala práctica tendríamos que evitar que se convierta en una mala práctica por parte de los Sujetos Obligados por parte del titular para evadir la responsabilidad y dejar sobre el enlace de la unidad de transparencia toda la responsabilidad de entregar información que normalmente es importante recalcar ellos no son quien poseen esta información no la posee, no la administra, no genera la información si no la unidades administrativas."*

Coordinadora Jurídica Karina Cardenas Rodriguez: *"Ya hay constancia que los sujetos obligados en acatamiento nos informen conforme al resolutivo tercero quien es el responsable de generarla y su superior jerárquico para efectivamente no entrar en este tipo de disputas y de alguna manera tener la certeza."*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *"Si, en caso de que no cumplan en la segunda multa se le notifique al titular, se tiene que dar vista al superior jerárquico en la siguiente ocasión."*

Coordinadora Karina Cardenas Rodriguez: *"Si de hecho conforme al procedimiento estaríamos hablando que se les notificaría en este caso a este servidor publico se notifica al sujeto obligado de igual manera y supongamos que no cumpla se haría efectiva la multa y la siguiente se dirige al Superior jerárquico conforme al reglamento."*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-02-39** mediante el cual se aprueba Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/401/2017** interpuesto en contra del **Partido Verde Ecologista** en donde decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 11 de enero de 2018, por parte del Sujeto Obligado, y se ordena requerir personalmente al C. **Esteban Oswaldo López Hernández**, en su carácter de **Enlace de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México**, **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada en los puntos 2, 4 y 5 de la solicitud identificada con el número de folio 00565217, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, exponga de manera fundada y

motivada las razones en que sustente la imposibilidad para ello; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de este Instituto

Continuando con el siguiente punto del orden del día en asuntos específicos a tratar correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación de seguimiento derivada de la verificación diagnóstico del ejercicio 2017, relativa a los sujetos obligados del estado de Baja California, aprobados en el programa anual de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia relativa a los siguientes sujetos obligados:

- 1.- Partido MORENA
- 2.- Oficina del Titular del Ejecutivo.
- 3.- Secretaria de Educación y Bienestar Social.
- 4.- Sindicato de Profesores y Superación Universitaria UABC.

Acto seguido Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, le concede el uso de la voz a la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para la exposición del punto, la cual manifestó lo siguiente:

“Me permito presentar a aprobación el Acuerdo por medio del cual se dictamina los resultados de la verificación diagnóstico derivado precisamente de la verificación del 2017 relativa a los sujetos obligados siguientes es el Partido MORENA, la Oficina del Titular del Ejecutivo, la Secretaria de Educación y Bienestar Social y el Sindicato de Profesores y Superación Universitaria UABC. Cabe mencionar que en el caso del sujeto obligado denominado MORENA se esta presentando una nueva propuesta de dictamen con los resultados de verificación toda vez que una vez que se dictamino en la pasada sesión de fecha 18 de Enero tengo entendido que se dictamino al primer grupo de sujetos obligados en el cual se presentaron a los partidos políticos una vez que se llevo a cabo dicha sesión se apersono al servidor público de dicho sujeto obligado argumentando que el partido había hecho una modificación, un cambio en su servidor,

en el portal de obligaciones de transparencia por lo tanto nosotros en aras de tener un resultado objetivo e imparcial llevamos a cabo una nueva verificación en esta nueva dirección que proporciono el sujeto obligado y efectivamente si había carga de información, muy poca pero si había carga de información es decir los resultados que se ~~han presentado anteriormente en donde se informo que el partido morena no contaba con carga de información ni en la plataforma nacional, ni en su portal de obligaciones de transparencia no era del todo cierto por lo tanto en esta ocasión se presentan los nuevos resultados de MORENA y en los resultados finales de la verificación diagnostico de la oficina del titular del Ejecutivo, de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y el Sindicato de Profesores Superación Universitaria UABC, siendo este el penúltimo grupo de Sujetos Obligados para terminar con la verificación diagnostico del 2017, me permito presentar los antecedentes de este Acuerdo voy a obviar la lectura de algunas de las fracciones sin embargo me permito señalar que en las fechas 2, 7 y 14 de Noviembre del 2017 fueron aprobados los dictámenes de la primera etapa de la verificación diagnostico estos dictámenes fueron notificados a los titulares de cada uno de los sujeto obligados otorgándoles un plazo de veinte días hábiles para que diera cumplimiento a todas las recomendaciones señaladas en dicha verificación diagnostico para que posterior a esa fecha el instituto realizara ua nueva verificación, la verificación que se denomina de seguimiento para dar por concluida esta verificación diagnostico, el artículo 105 fracción séptima del Reglamento Interior del Instituto y Acceso a la Información Publica y protección de datos personales establece que corresponde a la coordinación de verificación de este instituto realizar las verificaciones presentes en el proyecto de dictamen y que propongan las recomendaciones necesarias para dar seguimiento al cumplimiento de las mismas una vez transcurrido el plazo otorgado a los sujetos obligados, es decir una vez transcurridos los veinte días hábiles desde que se notifico el dictamen para la verificación diagnostico se llevo a cabo la verificación de seguimiento a los portales de obligaciones y en la plataforma nacional de trasparecía a efecto de documentar el avance de cumplimiento de las obligaciones, es decir el grado de avance de la publicación de información de oficio de los sujetos obligados en su portal y en la plataforma nacional de transparencia con la aprobación de los dictámenes que forman parte del presente Acuerdo y debida notificación y dar por concluida la verificación del 2017 para los sujetos obligados antes mencionados quedando como resultados los siguientes:~~

1.- Partido MORENA, índice global SIPOT 0.00%, índice global POT 0.00% obteniendo un promedio general de 0.00%.

2.- Oficina del Titular del Ejecutivo de Gobierno del Estado, Índice global SIPOT 14.02%, índice global POT 39.71% Obteniendo un promedio general de 26.87%.

3.- **Secretaria de Educación y Bienestar Social**, Índice global SIPOT 14.02%, índice global POT 39.71% Obteniendo un promedio general de 26.87%.

4.- **Sindicato de Profesores de Superación Universitaria**, Índice global SIPOT 14.02%, índice global POT 39.71% Obteniendo un promedio general de 26.87%.

Concluida la exposición del punto se somete a votación el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-02-40** donde se aprueba el Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación de seguimiento derivada de la verificación diagnóstico del ejercicio 2017, relativa a los sujetos obligados del estado de Baja California, aprobados en el programa anual de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia relativa a los siguientes sujetos obligados:

- 1.- Partido MORENA
- 2.- Oficina del Titular del Ejecutivo.
- 3.- Secretaria de Educación y Bienestar Social.
- 4.- Sindicato de Profesores y Superación Universitaria UABC.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al Informe Mensual del Secretario Ejecutivo, para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo el cual expuso en los términos siguientes:

Durante el mes de Enero del presente año se celebraron 3 Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior en el mes de Enero fueron tomados 23 Acuerdos de pleno en lo que va del 2018.

Cabe mencionar que de estos acuerdos se encuentra pendiente de cumplir la celebración de convenio de colaboración con la agrupación civil denominada: "Grupo Coralillo" así como también en lo que respecta al área de verificación ya fueron notificados los sujetos obligados en lo relativo al lineamiento del programa anual por lo que se les otorga quince días hábiles para que den respuesta lo cual aun sigue en proceso de cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 17 recursos de revisión en el mes de Enero del 2018.

Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 10 Recursos de Revisión. En lo que respecta a los recursos que se tienen en trámite específicamente los correspondientes a la nueva ley se tienen registrados 26 recursos en trámite en el mes de Enero.

En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de 7 recursos hasta la fecha.

Ahora bien, en cuanto a los acuerdos en etapa de cumplimiento durante el mes de Enero se registraron 10 acuerdos que se encuentran en vías de cumplimiento. Así mismo cabe

mencionar que se tiene registro de 5 acuerdos con apercibimiento de multa hasta este periodo. Se sigue trabajando en los apercibimientos personales de los cuales ya se tiene registro de 3 correspondientes al Partido del Trabajo, Partido Movimiento Regeneración Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

En cuanto a las vistas al órgano interno de control, durante Enero del 2018 se tiene registro de 2 Vistas hasta el momento así como solo 1 procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Durante este periodo las diversas coordinaciones se han reunido con diversos Sujetos Obligados a fin de brindarles atención y capacitarlos en cuanto a las dudas que surgen cabe señalar que en el mes de Enero del 2018 la coordinación jurídica sostuvo reunión con miembros del Ayuntamiento de Mexicali y la Secretaria General de Gobierno.

Esta en información en lo que respecta al área jurídica.

Ahora bien en lo referente al área de verificación Se presentaron un total de 31 dictámenes de la verificación diagnostico de la información publica del POT y de la PNT, quedando pendientes 3 sujetos obligados para concluir la etapa diagnostico

Así mismo se realizaron 2 revisiones para revisar el óptimo funcionamiento y actualización del padrón de los de portales de internet de los sujetos obligados.

Cabe señalar que se brindo un total de 9 asesorías personales (Instituto del Deporte, Partido Encuentro Social, ISESALUD, Bosque de la Ciudad, Tesorería Municipal, SIDUE, ISSSTECALI, IMDECUF, CEDH) y se atendieron 120 llamadas telefónicas en lo que va del periodo.

Esta información en lo que respecta al área de verificación.

Continuando en lo que concierne al área de Sistemas tenemos registro de un total de 1 edición de contenido multimedia,. En lo referente a actualizaciones del POT durante el mes de Enero se realizaron 25 actualizaciones. Cabe señalar que durante el mes de Enero se brindo atención a 71 usuarios.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 08 de Febrero de 2018.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 11:24 minutos del día 01 de Febrero del 2018.

OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ

Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA**
Comisionada Propietaria



**GERARDO JAVIER CORRAL
MORENO**
Comisionado Suplente

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 16 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Febrero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 08 de Febrero del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.